

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados éstos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 de Mayo de 1876.)

REAL ÓRDEN.

Por el Ministerio de Estado se trasladó á este de la Gobernacion en 27 de Octubre último la siguiente comunicacion, que con fecha 15 del mismo mes habia dirigido á aquel departamento el Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta Córte:

«Para realizar el acuerdo á que se refieren mis notas de 21 y 23 de Junio del año próximo pasado, y la nota de V. E. de 25 del referido mes y año, acuerdo que tiende á evitar que se evadan de los dos países los individuos sujetos al servicio militar, ruego á V. E. se digne tomar las oportunas providencias para que los súbditos portugueses únicamente puedan salir del territorio español con pasaportes de las Autoridades diplomáticas

ó consulares portuguesas, refrendados por las competentes Autoridades españolas, ó con los pasaportes expedidos por éstas y refrendados por las Autoridades diplomáticas ó consulares portuguesas. Esta es la manera con que acostumbra proceder el Gobierno de S. M. Fidelísima con respecto á los súbditos españoles.

Se hacen necesarias las medidas que solicito por haber sido ya varias veces aprehendidos en España, á peticion de los Agentes consulares portugueses, individuos de nacionalidad portuguesa, los cuales, con pasaportes expedidos por el Vicecónsul brasileño en Carril, pretendian embarcarse para el Brasil.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que adopte las medidas necesarias para los efectos que se indican en la comunicacion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La inobservancia de las disposiciones dictadas en diferentes épocas para garantir el derecho de caza y pesca sin menoscabo del de propiedad y seguridad pública, ha llamado la



atencion de este Ministerio, al cual inmediatamente compete velar por el desarrollo y fomento de los intereses del país, evitando los daños que á la sombra de aquellos puedan cometerse. A este fin obedecian sin duda alguna las prescripciones del Real decreto, y reglamento de 3 de Mayo de 1834, encaminados principalmente á cortar las dificultades que á cada paso surgian, conciliando en lo posible derechos é intereses, protegiendo á la vez la multiplicacion de las especies, algunas tan útiles á la agricultura, fijando para ello las épocas de veda y prohibiendo terminantemente emplear en la pesca medios reconocidamente perjudiciales, como los de envenenar ó inficionar las aguas, y otros que en la misma disposicion se determinan.

En su virtud, y persuadido de que en tanto la legislacion sobre caza y pesca no sufra las reformas que los adelantos de la ciencia y los consejos de la experiencia abonen, su estricta observancia es el único medio de proteger tan importante derecho, elemento de propiedad y de riqueza íntimamente relacionado con los intereses del país;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se recuerde á los Gobernadores de las provincias la obligacion en que se hallan de hacer cumplir puntualmente cuanto ordena la citada Real disposicion respecto de las épocas de veda y medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca, valiéndose para ello de los dependientes de su Autoridad, tomando al efecto las medidas procedentes y oportunas, y atemperándose, en cuanto al castigo de los contraventores, á las disposiciones del Código penal vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1876.—C. Torreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 4 de Mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ RODA.

SEÑORES.

Presidente.

Lacosta.

Barberán (D. Ramon.)

Penen.

Castillo.

Royo.

Perez Baerla.

Paracuellos.

Cantin.

Casas.

Rocatallada.

Lasierra.

Abierta la sesion á las cuatro y media y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó la Diputacion enterada de que no podian asistir por causa de enfermedad los señores Perez de Petinto y Ojeda.

El Sr. Presidente manifestó que, cumpliendo el acuerdo de la Corporacion, la Mesa habia pasado á cumplimentar al señor Capitan general del distrito, siendo recibida con suma deferencia; reiterando dicha Auto-

Naval.

Garcia (D. Lucas.)

Cavero.

Alvira.

Meliús (D. Mariano.)

Barrieta.

Barberán (D. José)

Iso.

Villar.

Aisa.

ridad sus ofrecimientos cuando devolvió la visita.

El Sr. Lasierra preguntó si se habia hecho saber al Gobierno el acuerdo adoptado respecto del aumento de la Guardia civil; contestando el Sr. Cantin que ya se habia comunicado.

Preguntó tambien el Sr. Lasierra si la Comision de Biblioteca de escritores aragoneses tenia presente que habian de publicarse las Crónicas de la Virgen del Pilar, pues no figuraba esa obra en el prospecto repartido.

El Sr. Villar contestó que la Comision tenia encargo de publicar obras raras é inéditas, no existiendo la citada por el Sr. Lasierra, aunque sí algunas que se refieren á la Virgen del Pilar, pero cuya reimpresion no es necesaria por existir ejemplares.

El Sr. Lasierra insistió en lo expuesto, y el Sr. Presidente manifestó que, conferidas facultades á la Comision mencionada, ya resolveria lo que fuera oportuno.

Entrando en la órden del dia, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Rector de la Universidad remitiendo la instancia formulada por los Profesores de la Escuela Normal de Maestros solicitando aumento de sueldo, y de otra de la Junta provincial de Instruccion pública relativa al mismo asunto; acordándose pasara esta á informe de la Comision de Instruccion pública.

Leida una comunicacion de los autores de la obra titulada «Las Córtes Catalanas,» invitando á la Diputacion á suscribirse por algunos ejemplares.

El Sr. Cavero apoyó la peticion, indicando que eran varias las Corporaciones que se habian suscrito á esa obra histórica, secundando el propósito de los publicistas. Y se acordó informara la Comision de Instruccion pública.

Dióse cuenta despues de una comunicacion suscrita por los Sres. Marton, Escartin y Atienza, comisionados que fueron por la Diputacion para estudiar los Manicomios del extranjero y autores de la Memoria presentada sobre el asunto, suplicando se les admita la renuncia que hacen del obsequio ó regalo que, en favor de los mismos, se acordó en sesion de 27 de Marzo de 1874, por considerarse suficientemente recompensados con las honrosas manifestaciones que en el mismo acuerdo se consignan.

El Sr. Cavero dijo que le constaba era inquebrantable la resolucion de los firmantes, por lo que la Diputacion debia deferir á su ruego; pero creia estaba en el deber de manifestarles su agradecimiento en otra forma, proponiendo se invitase al Sr. Gobernador para que indique la concesion de la Cruz de Beneficencia á los autores de dicha Memoria.

Aceptado lo propuesto por el Sr. Cavero, acordó además que desde luego se dirija expresiva comunicacion á los interesados.

Leido el proyecto de exposicion al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros

relativa al expediente de Médicos-Directores de baños, fué aprobado.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«El camino que desde Montalban y Muniesa se dirige á esta ciudad por los pueblos de Lécera, Belchite y Mediana, atrayesa en el término de Zaragoza los acampos del Hospital y el conocido por de Alavés, que hoy pertenece á D. Enrique Zamora.

Hace más de 16 años que aquel camino atrayesa los mismos terrenos, y sin embargo, hoy D. Enrique Zamora lo ha inutilizado, impidiendo á la vez el paso por el puente del Canal y el paso á nivel del ferro-carril de Escatron.

No es de la incumbencia de la Corporacion provincial ventilar ni resolver el mayor ó menor derecho del propietario de un acampo para inutilizar un camino que le atraviesa; pero es un derecho y hasta un deber de V. E. el procurar que los pueblos tengan expeditas las vias de comunicacion, y sin el peligro que hoy existe de que tanto las diligencias como los demás carruajes y viajeros sufran una desgracia, teniendo que atravesar el Canal sin puente alguno.

Por ello, los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar que con la mayor urgencia se designe el punto ó direccion que deba llevar el camino de Zaragoza á Mediana, Belchite y Montalban, en el trayecto desde El Burgo á la paridera del Hospital, y que por quien corresponda se construya, si fuere necesario, el puente sobre el Canal y paso á nivel en el ferro-carril á Escatron. Zaragoza 4 de Mayo de 1876.—Eduardo Naval.—Mariano Perez.»

En apoyo de la misma dijo el Sr. Naval que en 1857 fué declarado camino vecinal de primer orden el expresado en la proposicion, haciéndose gastos de alguna importancia y pasando siempre por donde pása; pero en Febrero último el dueño del acampo citado abrió zanjas que impiden el tránsito, teniendo los transeuntes que atravesar el Canal á vado, lo que ofrece grave inconveniente y peligro cuando es alto el nivel de sus aguas como ahora; y aunque á virtud de queja de los pueblos interesados el Sr. Gobernador autorizó interinamente el paso por dicho acampo, posteriormente revocó esa providencia. Que esa alteracion en el estado de las cosas perjudica tambien al acampo del Hospital, por lo que la Comision de Beneficencia pidió informe al Director de caminos, pero no ha sido evacuado todavia. Que como quedaba cortada la comunicacion con Zaragoza de 18 á 20 pueblos, interin se resolvía lo procedente por quien correspondiese podia autorizarse el paso por el puente que la Diputacion tiene establecido sobre el Canal para servicio de la paridera del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

El Sr. Casas juzgó que ofrecia inconvenientes establecer ese paso que aunque interinamente constituia una servidumbre en perjuicio del Hospital.

Replicó el Sr. Naval que no se constituia ser-

vidumbre, porque la medida era interina en beneficio de los pueblos interesados.

Los Sres. Lasierra y Royo se manifestaron tambien opuestos á la autorizacion, ya porque para beneficio público se perjudicaba un interés privado como era del Hospital, ya por la dificultad de hacer desaparecer una costumbre creada si se permitia por algun tiempo el paso por el puente de la paridera.

El Sr. Paracuellos propuso que se fijase un término á la concesion ó permiso.

El Sr. Casas hizo notar que se discutía sobre un extremo no comprendido en la proposicion; contestando el Sr. Naval que se tuviese por adicionado á la misma lo que habia propuesto oralmente.

El Sr. Perez Baerla significó que el asunto abraza dos extremos, siendo el primero una cuestion de derecho que no podia resolverse hasta despues de evacuado el informe facultativo; pero que el segundo no ofrecia gravedad, pues por autorizar provisionalmente el paso por el puente no se establecia servidumbre; con cuya opinion se manifestó conforme el Sr. Barrieta.

El Sr. Casas convino en que debia favorecerse á los pueblos siempre que no se perjudicasen los intereses del Hospital: pero como al prohibir el paso por un punto se habia omitido darlo por otro la concesion que la Diputacion hiciera, se prolongaria acaso demasiado, por lo que opinaba se hiciera presente al Sr. Gobernador la situacion en que quedaban los pueblos en virtud de su providencia, para que fuese atendido su justo deseo en la forma procedente.

El Sr. Naval contestó que esa manifestacion podria hacerse despues que el Director de caminos informase.

Declarado el asunto suficientemente discutido se procedió á votacion en forma ordinaria, quedando acordado autorizar provisionalmente el paso por el puente de la paridera del Hospital, hasta tanto que en vista del informe de la Direccion de caminos se resuelva lo que haya lugar.

Vista la relacion de gastos de los festejos con motivo de la paz, acordados por la Comision provincial en virtud de la autorizacion concedida en sesion de 2 de Marzo último, importante 23.676 pesetas 81 céntimos, la Diputacion resolvió aprobarla, así como los acuerdos de pago de las cuentas parciales dictados por la Comision, prévia la inclusion del oportuno crédito en el presupuesto adicional.

Leido el dictámen de la Comision de presupuestos en el expediente de aumento de sueldo á los oficiales 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de Secretaría, conforme con lo propuesto por la Comision provincial, sin discusion fué aprobado; quedando en consecuencia fijados los sueldos en esta forma: oficial 3.º, 2.250 pesetas; 4.º, 2.125; 5.º, 2.000; 6.º, 1.875; 7.º, 1.812.50, y 8.º, 1.750, y acordada la inclusion en el presupuesto ordinario para el año 1876-77 de la cantidad de 1.375 pesetas que los aumentos representan,

para que los interesados puedan percibirlos desde 1.º de Julio próximo.

De conformidad con el dictámen de la misma Comision relativo á la instancia de los auxiliares de Contaduría solicitando se les iguale en sueldo á los de Secretaría: Considerando que siendo distintos centros la Secretaria y Contaduría, pudo considerarse á los solicitantes como auxiliares 1.º y 2.º con el sueldo que hoy disfrutan, sin tener para nada en cuenta la diferencia de sueldo con los de Secretaría: Considerando además que estas plazas se anunciaron y proveyeron recientemente en la forma que hoy existen y no hay razon bastante para el aumento de sueldo: Considerando sin embargo que estos empleados tienen menos facilidad para el ascenso que los de Secretaría, la Diputacion acordó concederles un aumento de 125 pesetas al sueldo que hoy disfrutan, cuando hayan cumplido tres años de buenos servicios en el empleo que en la actualidad desempeñan.

De conformidad igualmente con el dictámen de dicha Comision, se acordó denegar la instancia de los auxiliares 8.º, 9.º y 10.º de Secretaría, solicitando se les iguale en sueldos con los que tienen los números anteriores por no reconocer fundamento la peticion: toda vez que divididos en tres grupos los auxiliares segun la plantilla aprobada, los solicitantes pertenecen al último y disfrutan del sueldo que les corresponde.

Leido otro dictámen de la referida Comision en el expediente de aumento de sueldo de los dependientes de la Corporacion, y de conformidad con el mismo se acordó aumentar 25 céntimos de peseta diarias, á los haberes que disfrutan, al Conserje, Ugiar, Portero y Mozo de oficios desde 1.º de Julio próximo; incluyéndose al efecto la cantidad necesaria en el presupuesto provincial para el próximo año económico.

Por último, se leyó el dictámen relativo á este presupuesto que estaba redactado en los términos siguientes:

Á LA DIPUTACION.

La Comision, animada de los deseos comunes á todos los Sres. Diputados, de aliviar el presupuesto de la provincia, ha estudiado con todo el detenimiento posible, en los breves dias de que ha podido disponer, los presupuestos presentados por todos los centros y dependencias; pero su buen deseo se ha visto constantemente combatido por la necesidad de los servicios y por atenciones que no se pueden eludir. Por eso las economías y reformas que propone, son, en general, de escasa importancia; y hasta debe advertir que las propone con pena porque caen sobre materias, como la de construccion y conservacion de carreteras, que merecen y exigen de parte de la Diputacion singular atencion, pero que las hace precisas la penuria y estado general de los contribuyentes, á los cuales no se les puede exigir más sacrificios, castigados, como están, por recientes calamidades de todos conocidas.

Con el estudio hecho de los presupuestos, ase-

gura la Comision que no hay partida en ellos que no responda á una prescripcion de las disposiciones vigentes; siendo por tanto ineludible ó á una necesidad imperiosa é inevitable. La carga más pesada se funda en las atenciones de Beneficencia; pero para obtener en esta materia resultados positivos, es preciso una reforma que no se puede obtener en un dia, ni acometer sin deliberacion profunda. Nada más respetable que socorrer al enfermo y al niño desvalido; y jamás se le deberá privar de los auxilios que se le conceden por un acto de sublime caridad cristiana; pero á la vez es preciso que á la sombra de esta virtud no se cometan abusos lamentables que echen sobre la Diputacion insoportable sacrificio en daño á un tiempo del trabajo y de la moral. Por eso la Comision veria con gusto que se encargara á personas competentes de la Corporacion el estudio de esta difícil cuestion, y que con conocimiento de las leyes y de las verdaderas exigencias de la provincia, se tragara al seno de la Diputacion un proyecto que reformando el actual reglamento, redujera los gastos de este ramo, que hoy agobian, y sin daño de la caridad, aliviara al contribuyente.

La Comision cree que puede hacerse, pero, como ha dicho antes, siendo resultado de larga meditacion y estudio, y sujetando este complejo problema á un plan general que nazca de la comparacion de las verdaderas necesidades y de los recursos.

La Diputacion que lo haga habrá prestado un servicio eminente á la provincia. Dicho esto, pasa la Comision á exponer las únicas modificaciones que ha creído deber consignar en su informe.

GASTOS.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 1.º—Artículo 1.º—En esta relacion se consignan 3.750 pesetas como indemnizacion á los Vocales de la Comision provincial, y teniendo presente el excesivo trabajo que en si llevan estos cargos, ya con el carácter que les dá la ley provincial vigente, ya con el de Tribunal contencioso-administrativo, y en virtud de lo que dispone el art. 59 modificado de dicha ley provincial, se aumentan 16.250 pesetas para completar la indemnizacion correspondiente, á razon de 4.000 pesetas á cada uno de los Vocales.

En vista de lo expuesto por la Comision provincial se aumentan 750 pesetas á las 4.000 consignadas para material de Secretaría, y 250 para idem de la Contaduría. Con estos aumentos, el crédito de este artículo queda fijado en la cantidad de 66.037'50 pesetas.

Artículo 2.º—De conformidad con lo propuesto por la Contaduría y Comision provincial, se aprueba el crédito consignado en este artículo, que es el de 4.000 pesetas.

Artículo 3.º—Se rebajan de la cantidad consignada para material 750 pesetas en la misma forma que en el presupuesto vigente, y respecto á las 500 consignadas para material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, debe exigirse la justificacion de su inversion, tanto en el presupuesto de que se trata como en el que hoy se ejercita. El crédito de este artículo queda reducido á 2.000 pesetas.

Artículo 4.º—Se aprueba el crédito de 7.500 pesetas para los sueldos del Arquitecto y Delineantes de la provincia, insistiendo en lo que se manifestó en el dictámen del presupuesto vigente, esto es, que cuando vaque alguna plaza de Delineante no se provea.

CAPÍTULO 2.º—Artículo 1.º—En el dictámen de la Comision provincial se indica la necesidad de incluir en este presupuesto la cantidad necesaria para el pago de la gratificacion concedida por la Diputacion á los voluntarios, por el cupo

de la provincia en el año 1869, que presenten sus licencias sin nota desfavorable; pero toda vez que los que se encuentren en este caso han de solicitar la gracia y se ignora, ni puede detallarse el número de los que lo harán, cree la Comisión que la cantidad á que asciendan podrá incluirse en el presupuesto adicional. El crédito, pues, de este artículo será el mismo que se consigna en la relación, ó sean 16.812 pesetas 50 céntimos.

Artículo 2.º—Asimismo se aprueban las 15.000 pesetas consignadas para los gastos que ocasione el servicio de bagajes.

Artículo 3.º—Igualmente la consignación para la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL, que es la de 10.000 pesetas.

Artículo 5.º—Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas, se consignan pesetas 10.000, cantidad igual á la del presupuesto vigente que puede aprobarse. El importe del capítulo es de 46.812'50 pesetas.

CAPÍTULO 3.º—*Artículo 4.º*—Se rebajan de la consignación de 5.000 pesetas destinadas á las reparaciones de los edificios provinciales 2.000 pesetas, por crear la Comisión que con las 3.000 restantes puede atenderse á este servicio.

CAPÍTULO 4.º—*Artículo 5.º*—De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, se aprueban las 750 pesetas consignadas en este artículo para pago al Estado del impuesto transitorio del 5 por 100 sobre los intereses que producen las obligaciones de la Deuda municipal que posee la provincia.

CAPÍTULO 5.º—*Artículo 1.º*—De las 1.000 pesetas consignadas para material de la Junta provincial de Instrucción pública, se rebajan 500 por la misma razón que hubo para hacerlo en el presupuesto vigente; y cumpliendo con el acuerdo de la Diputación de 12 de Junio último, se aumentan 125 pesetas al Auxiliar de dicha Junta.

La Comisión de presupuestos se ha enterado de una comunicación suscrita por dicha Junta en la que encarece el celo y laboriosidad del Secretario de la misma, y recomienda á la Diputación el aumento de sueldo. Esta Comisión no tendría inconveniente en proponer un aumento en relación con los servicios que este funcionario viene prestando, pero se lo impide por un lado la situación económica de la provincia, y además porque el art. 183 de la ley de Instrucción pública de Setiembre de 1857 consigna el sueldo que deben percibir esta clase de funcionarios, y á la misma se halla sujeto el de la que nos ocupa; sin embargo, y como prueba de lo que se estiman sus servicios, puede concedérsele por una vez una gratificación de 250 pesetas, quedando reducido este artículo á la cantidad de 16.775 pesetas.

Artículo 2.º—Se aprueban, de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, las 47.586'19 pesetas consignadas en el presupuesto del Instituto.

Artículo 3.º—En la Escuela Normal de Maestros se rebajan, por las razones expuestas en el dictámen del presupuesto hoy vigente, 98 pesetas 75 céntimos al sueldo del jardinero, el cual queda reducido á la cantidad de 540 pesetas que tenía consignadas en el presupuesto anterior. Asimismo se rebajan 250 pesetas de las 500 consignadas para conservación y aumento de material científico: otras 250 de las 500 consignadas para gastos de material de Secretaría, correo y suscripciones: 100 pesetas de la consignación para compra de libros: 125 pesetas de las 250 consignadas para gastos de limpieza: 45 de las 125 destinadas á la compra de semillas, abonos y plantas: asimismo se le rebajan 300 pesetas de las 500 destinadas al pago del alquiler de la huerta, é igualmente 125 pesetas de lo consignado para imprevistos. Con las bajas propuestas, el crédito de esta Escuela queda reducido á la cantidad de 11.612 pesetas 78 céntimos; debiendo advertir al Director de este Establecimiento que en lo sucesivo se abstenga de aumentar el sueldo á ningún empleado, pues esta facultad, como debe saberlo, está reservada á la Diputación provincial.

Artículo 3.º—No habiendo presentado la Directora de la Escuela Normal de Maestras los antecedentes que se le han reclamado para poder formar juicio exacto acerca de las alteraciones introducidas en los créditos de aquel presupuesto, cree la Comisión que debe aprobarse en la parte de gastos en la misma forma que quedó aprobado el hoy vigente, siendo conforme con el de ingresos. El importe total del presupuesto de esta Escuela será el de 5.250 pesetas, y el del artículo 16.862'78.

Artículo 4.º—Se aprueba el crédito consignado para sueldo del Inspector de primera enseñanza, importante 2.250 pesetas.

Artículo 5.º—De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, se reducen á 250 pesetas las 500 consignadas para material de Secretaría de la Academia.

Por las razones que la misma Comisión provincial aduce en su informe, procede eliminar las 1.250 pesetas destinadas para sueldo del Secretario; apercibiendo á la Academia para que en lo sucesivo se limite á llenar su cometido en lo que al presupuesto atañe, haciendo figurar en él tan solo las asignaciones para personal y material con arreglo á lo que está mandado, bien por las leyes y disposiciones vigentes, bien por los acuerdos de la Diputación que no hayan sido en forma legal anulados ó modificados; todo sin perjuicio de los recursos legales que pueden utilizar los que con ellos se crean agraviados.

El crédito de este artículo queda reducido á la cantidad de 10.867'50 pesetas.

Artículo 6.º—Se aprueba la cantidad consignada para gastos de la Biblioteca provincial, según lo dispuesto en Real decreto de 8 de Mayo de 1859 y Real orden de 10 de Agosto del mismo, y que asciende á la cantidad de pesetas 3.125, que serán el importe del artículo, siendo el del capítulo 97.486'47 pesetas.

CAPÍTULO 6.º—*Artículo 2.º*—La Comisión ha examinado someramente los presupuestos de Beneficencia, pues no otra cosa ha podido hacer desde que obran en su poder, y principalmente porque todo lo que hace referencia á la Beneficencia está tan analizado por las Diputaciones anteriores, que son muy pocas las modificaciones que se proponen, siendo una de ellas la eliminación del sueldo que disfruta el cuarto pasionario del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, pasando éste al de la Casa de Misericordia, toda vez que en este Asilo es donde presta sus servicios. Con esta modificación, el presupuesto de gastos de dicho Hospital queda reducido á la cantidad de pesetas 420.626'22, que será el importe del artículo.

Artículo 3.º—De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, se aprueba el crédito consignado en el presupuesto de la Casa-Hospicio de Misericordia con el aumento de 700 pesetas para sueldo del cuarto pasionario que se rebajaron en el presupuesto del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y la eliminación de la partida 13 en la relación núm. 3, ó sean 1.750 pesetas, para la adquisición de 100 camas pequeñas de hierro que hoy se conceptúan innecesarias; quedando reducido el importe del artículo á 365.760'10 pesetas.

Artículo 4.º—En la Casa-Hospicio de Calatayud se eliminan las 22.183 pesetas 12 céntimos consignadas para la Casa-Cuna y demás obras de ensanche de aquel Establecimiento, reproduciendo las mismas razones que se expusieron en el dictámen del presupuesto hoy vigente; así como también lo relativo á la relación núm. 8, que se consignan 4.471 pesetas 25 céntimos como (gastos reproductivos) sueldos de los Maestros de los talleres, toda vez que esta partida debe figurar englobada en las utilidades líquidas que producen las manufacturas. Con la rebaja enunciada, el crédito de este Asilo se fija en la cantidad de 83.446'48 pesetas.

Se aprueban los créditos consignados en el presupuesto de la Casa-Hospicio de Tarazona en la forma propuesta por la Comisión provincial, ascendiendo su importe á la cantidad de 47.480 pesetas 55 céntimos, y el del artículo á la de 130.927'03 pesetas y el del capítulo á 917.313'35 pesetas.

Antes de pasar más adelante en el examen del presupuesto, cümple manifestar lo conveniente que sería el pedir autorización al Gobierno para verificar algunas rifas periódicas en los Asilos de Beneficencia, sin exigirles el impuesto establecido, con lo cual se atreven á asegurar habían de aumentar los ingresos, y al propio tiempo indica también la conveniencia de estudiar las necesidades de los Hospicios de Calatayud y Tarazona para equipararlos en lo posible al coste de cada estancia en el de Zaragoza.

CAPÍTULO 8.º—*Artículo único*.—Se autorizan las 40.000 pesetas consignadas para atender á los gastos imprevistos que durante el próximo ejercicio puedan ocurrir; formando el importe de este artículo é igualmente el del capítulo la expresada cantidad de 40.000 pesetas, y ascendiendo en su consecuencia el de la Sección 1.ª á pesetas 1.184.879'82.

SECCION 2.ª—**CAPÍTULO 2.º**—*Artículo 2.º*—En el presu-

puesto hoy vigente se consignaron 20.000 pesetas para la construccion y conservacion de las carreteras que corren á cargo de la provincia, y si antes habia necesidad de conservar y reparar dichas carreteras, hoy es más imperiosa, toda vez que, establecidos los derechos de portazgos, tiene la provincia obligacion más estrecha, si cabe, de sostenerlas en buen estado. La Comision de obras ha presentado un presupuesto de los gastos que se conceptúan necesarios para este servicio, importante 189.230 pesetas 35 céntimos, y la Comision de presupuestos, comprendiendo la imposibilidad de incluir esta partida en presupuesto, propone se consigne para este servicio el producto líquido de lo que se calcula podrán rendir los portazgos durante el ejercicio próximo viniente, descontando los gastos de Administracion; de manera que calculando dichos ingresos en la cantidad de 62.950 pesetas y la de los gastos en 8.751'25 pesetas, que son los sueldos de los empleados de dichos portazgos, la diferencia, ó sean 54.198'75 pesetas, es la cantidad que puede consignarse, como ya se ha dicho, para la conservacion y construccion de dichas carreteras: encargándose á la Comision de obras distribuya aquella cantidad para las más perentorias, ó que sean de más absoluta necesidad. En dicho presupuesto figura una partida de 638 pesetas 75 céntimos destinada al pago de haberes del peon caminero, cuyo aumento tiene acordado la Diputacion, por lo cual se aumenta esta cantidad á las 44.945 que figuran para pago del personal. El crédito de este artículo será de 108.533'75 pesetas.

CAPÍTULO 4.º—Artículo único.—Se aprueban las cantidades que figuran en esta relacion, importantes 14.455 pesetas, á las cuales han de agregarse 10.000 para la reimpresion de los *Cronistas Aragoneses*, cuyo gasto considera reproductivo en la misma cantidad.

Aun cuando á la Comision de presupuestos no se le han remitido antecedentes para poder apreciar los gastos que ocasionarán los estudios de Medicina durante el próximo ejercicio, como estos se han de satisfacer por mitad con el Ayuntamiento de esta capital, incluye la cantidad de 43.395'37 pesetas, igual á la que figura en el presupuesto vigente.

Con estas alteraciones el crédito de este artículo quedará fijado en la cantidad de 67.840'37 pesetas y el de la Seccion 2.ª en la de 176.374'12 pesetas.

Siendo el total importe del presupuesto de gastos por artículos 176.347'12 pesetas, por capítulos 176.374'12 y por secciones 1.361.253'94.

INGRESOS.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 1.º—Artículo 1.º.—Habiéndose consignado en la relacion núm. 41 10.000 pesetas para la reimpresion de los *Cronistas*, se reproduce la misma cantidad como ingreso.

Igualmente, y por lo expuesto en la misma relacion 41, se consignan por la mitad de los ingresos calculados por matriculas y grados en la Facultad de Medicina, sostenida en parte por la provincia, 25.000 pesetas.

Artículo 2.º.—Se aprueba el crédito consignado en este artículo por el producto del interés del 6 por 100 de 1.000 obligaciones de la Deuda municipal que la provincia posee, importantes 15.000 pesetas.

CAPÍTULO 2.º—Artículo 1.º.—Los ingresos de los portazgos calculados en el presupuesto formado por la Comision de obras y del cual se ha hecho mérito en la relacion número 39 del presupuesto de gastos, asciende á la cantidad de 62.950 pesetas; aunque aparece que aumentan el presupuesto, debe tenerse en cuenta que esta cantidad se halla embebida entre los gastos de administracion de dichos portazgos, y lo consignado para la construccion y conservacion de las carreteras provinciales es una entrada por salida.

CAPÍTULO 6.º—Artículo único.—Los ingresos de los establecimientos de Instruccion pública son los siguientes:

	Pesetas.
Instituto.	12.100
Escuela normal de Maestros.	1.375
Idem id. de Maestras.	4.225
Academia de Bellas Artes.	3.500
TOTAL.	21.200

En el presupuesto de la Escuela normal de Maestras se observa un aumento de 1.100 pesetas por el importe calculado de los títulos profesionales de las Maestras durante el próximo ejercicio, concepto que no ha sido consignado en los presupuestos anteriores.

CAPÍTULO 7.º—Artículo único.—Los presupuestos de los Establecimientos de Beneficencia aparecen con la cantidad de 420.258 pesetas 72 céntimos, por ingresos propios de los mismos, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Hospital de Nuestra Señora de Gracia.	302.294'55
Casa de Misericordia.	75.111'04
Hospicios de Calatayud y Tarazona.	42.853'13
TOTAL.	420.258'72

El importe total, pues, de los ingresos, será la cantidad de pesetas. 554.408'72 é importando los gastos. 1.361.253'94

resulta un déficit de. 806.845'22

que deberá enjugarse por medio de un reparto en la forma que prescribe el art. 81 de la vigente ley provincial.

Las alteraciones que el proyecto de presupuestos ha sufrido por virtud de las economias y aumentos en él introducidos, se expresan en la siguiente

DEMOSTRACION.

	GASTOS.		INGRESOS.		DÉFICIT.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Importe del proyecto de presupuesto.	1.257.348'03		456.458'72		800.889'31	
Idem del mismo con las alteraciones hechas por la Comision de Presupuestos.	1.361.253'94		554.408'72		806.845'22	
<i>Diferencia de más.</i>	103.905'91		97.950'00		5.955'91	

De forma, que aun cuando se han aumentado los gastos en la cantidad de 103.905 pesetas 91 céntimos, por haber consignado más de doble que en el presupuesto actual, la cantidad destinada para conservacion de carreteras, gastos de los estudios de Medicina y sueldos de los empleados de los portazgos, que no se habian incluido en el proyecto, hay un aumento total que no llega á 6.000 pesetas, resultando una diferencia en menos comparada con el presupuesto vigente de 23.000 pesetas, en la parte que se refiere al repartimiento provincial.

Hemos concluido nuestro trabajo cumpliendo el acuerdo de la Diputacion; si este merece la aprobacion quedaran plenamente satisfechos los deseos de la Comision de presupuestos.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1876.—Fernando Lopez y Roda.—Bonifacio Alvira.—Félix Cantin.—Martín Villar.—Carlos Rocatalada.—Francisco Lasierra.—Eduardo Naval.—Mariano Perez y Baerla.

Terminada la lectura los Sres. Cavero y Lasierra, pidieron quedasen el dictámen y presupuesto sobre la mesa por 48 horas.

Promovido incidente sobre este punto, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó suspender la discusion hasta la sesion siguiente, en cuyo intervalo quedasen aquellos

documentos sobre la mesa para estudio de los que deseen consultarlos.

Acto continuo y no habiendo más asuntos al despacho, se levantó la sesión pública á la seis y media, quedando la Diputación reunida en sesión secreta.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Hago saber: Que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de Madrid, y de autos de abintestato promovidos por doña Juana Valdés, como madre de sus hijos don Francisco y D. Manuel Lacasa y Valdés, se ha recibido un exhorto, en el que se interesa que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se inserte el edicto que dice así:

«*Edicto.*—En virtud de providencia del señor D. Francisco Bernal y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Enrique, D. Ricardo y doña Pilar Lacasa y Valdés, hijos legítimos de D. Juan y doña Juana, naturales, los dos primeros de La Habana y la última de Zaragoza, fallecidos en estado de solteros y en la menor edad en esta Corte, el primero en veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, el segundo en catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y la tercera en once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan en el expresado Juzgado á exponer las acciones que puedan asistirles en el expediente que se sigue á instancia de la viuda madre y representante de sus hijos D. Manuel y D. Francisco Lacasa y Valdés, hermanos de los fallecidos, para que se les declare herederos legítimos abintestato á los finados referidos; y con la advertencia de que no se han presentado en dichos autos á reclamar derechos sobre los indicados bienes mas que los hermanos expresados. Madrid Mayo veintisiete de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano, Bartolomé Uceda.»

Y habiendo acordado en su cumplimiento que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se libra el presente en Zaragoza á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de D. Pascual Mompeon y Go-

ser, que falleció intestado en la ciudad de Pamplona, para que en el término preciso de veinte días comparezcan si les conviene á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador; haciendo presente que hasta la actualidad no se ha presentado heredero alguno, y únicamente lo verificaron incoando el juicio de abintestato, la viuda é hijas respectivas D.^a Orosia Gaudó, D.^a Pilar y D.^a Maria Mompeon y Gaudó.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primer edicto y término de treinta días desde su inserción en el periódico oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Manuel, D. José y D.^a Tecla Medarde, padre é hijos, fallecidos segun se dice sin disposición testamentaria, en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, en ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve y veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Dado en Ateca á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Ariza.—Por su mandado, Benito Polo.

ANUNCIOS.

Han sido sustraídos de la paridera del Regallo, situada al confin de los montes de Hajar y Alcañiz, tres jumentos cuyas señas son:

Uno cardeno, de nueve á diez años.

Otro negro, pequeño, de dos años.

Otro cardeno, alto, de tres años

Se suplica á las personas que sepan el paradero de aquellos se sirvan manifestarlo al Alcalde de Hajar.

Las yerbas da verano de la huerta y término de este pueblo se arriendan, previo consentimiento de los propietarios, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo; teniendo lugar la subasta en la Sala Consistorial de dicho pueblo el dia cuatro de Junio y hora de las once de su mañana, quedando rematada la subasta á favor del más ventajoso postor.

Bardallur 21 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Teodoro Medrano.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1877, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MÁXIMO que se fija como tipo.	2 POR 100 de su importe.		
				Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
1.º	Carne de carnero.	Kilógramos.	54.000	Un kilógramo. .	1'44	1.555'20
2.º	Garbanzos.	»	7.000	»	0'84	117'60
3.º	Judías.	»	28.000	»	0'40	224'00
4.º	Arroz.	»	46.000	»	0'51	469'20
5.º	Trigo.	Hectólitros.	2.000	Un hectómetro...	20'03	400'60
6.º	Huevos.	Docenas. ...	6.000	Una docena.	0'93	111'60
7.º	Azúcar.	Kilógramos.	6.000	Un kilógramo...	1'04	124'80
8.º	Fideos de segunda.	»	7.000	»	0'60	84'00
9.º	Sémola.	»	400	»	0'89	7'12
10.	Tocino salado.	»	9.000	»	1'70	306'00
11.	Aceite.	Litros.	11.000	Un litro.	1'10	242'00
12.	Patatas.	Kilógramos.	84.000	100 kilógramos.	7'00	117'60
13.	Jabon.	»	4.000	Un kilógramo..	0'94	75'20
14.	Carbon.	»	60.000	100 kilógramos.	10'00	120'00
15.	Leña recia.	»	350.000	100 kilógramos.	3'00	210'00

La subasta tendrá lugar el día 20 de Junio actual, á las doce de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del precio máximo que se fija como tipo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya suministrado un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuacion, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 1.º de Junio de 1876.—El Presidente, Mariano Perez y Baerla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1877, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos de peseta).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Los interesados en el acto de la subasta deberán exhibir la cédula personal; sin este requisito no les será admitida la proposicion.

IMPRESA DEL HOSPICIO,